

Santiago, 9 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA,  
PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA DENUNCIA CONTRA EL  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑOR HARRY JÜRGENSEN POR  
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, FORMULADA POR EL CONVENCIONAL  
CONSTITUYENTE SEÑOR CHRISTIAN VIERA Y OTROS**

**VISTOS:**

1. La denuncia formulada con fecha 13 de abril de 2022, por el convencional constituyente señor Christian Viera Álvarez en contra del convencional constituyente señor Harry Jürgensen Caesar, a raíz de la difusión de un mensaje por la red social Twitter, en el cual el convencional Jürgensen incurriría en desinformación, al referirse a algunas propuestas constitucionales relativas a la integración de los órganos jurisdiccionales. La denuncia aparece suscrita igualmente por los convencionales constituyentes señora Vanessa Hoppe Espoz y señores Mauricio Daza Carrasco, Hugo Gutiérrez Gálvez, Luis Alberto Jiménez Cáceres y Daniel Stingo Camus.
2. La decisión adoptada en sesión de 22 de abril de 2022 por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias (“Comité”), consistente en dar curso a la denuncia mencionada por estimarla admisible, designando por sorteo en calidad de fiscal al integrante titular del Comité, señor José Miguel Valdivia. Esta decisión, así como las demás que han intervenido en la causa, se han adoptado con la abstención de la integrante señora Macarena Rebolledo Rojas, por estimarse inhabilitada por las razones que expuso.
3. Las citaciones dirigidas al denunciado convocándolo a comparecer ante el fiscal los días 2 de mayo de 2022 a las 10:30 horas, y 9 de mayo de 2022 a las 10:30 horas y 9 de mayo de 2022 a las 11:00 horas.

4. La resolución del fiscal, de 20 de mayo de 2022, por la que formula cargos contra el convencional constituyente señor Jürgensen.
5. Los descargos del convencional constituyente señor Jürgensen presentados dentro del plazo reglamentario.
6. El informe del fiscal relativo al caso, de 1º de junio de 2022.

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante la denuncia que da origen a este procedimiento, el convencional constituyente señor Christian Viera Álvarez considera que falsas las opiniones vertidas por el convencional Jürgensen en un mensaje publicado en su cuenta de la red Twitter; en consecuencia, estima que las declaraciones del denunciado configuran la infracción contenida en el artículo 37 letra j) del Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (“Reglamento de Ética”), en relación con lo previsto en los artículos 11 y 24 del mismo reglamento.

2. La denuncia da cuenta de que el mensaje en que se contienen las expresiones objeto de la denuncia se contienen en el siguiente enlace:

<https://twitter.com/HarryJurgensen/status/1512265917077594113>.

El mensaje, datado el 7 de abril de 2022, indica textualmente: “Revise la Segunda Parte : La búsqueda de una doctrina foránea, extranjera y dominante es parte de la agenda paralela que un grupo de constituyentes busca instalar en la Nueva Constitución ¿Ese fue el mandato ciudadano para construir una Nueva Constitución?”. Se acompaña a este texto un archivo audiovisual en el que aparece el señor Jürgensen formulando declaraciones relativas a una “agenda bolivariana”, en cuyo marco se inscribiría una limitación temporal del mandato de los jueces, de máximo 14 años. Explicando lo que subyacería a esta innovación, el denunciado explica que “hay centenares de jueces deberán dejar su cargo ahora ya, y estos mismos deberán ser reemplazados ahora ya, con esta mayoría política”, con lo cual “se vendría un cambio masivo y centralizado de cientos y cientos de jueces, ahora, todos

asumiendo en este periodo presidencial y, ante todo, con un compromiso político, y no con la verdad y la justicia”, acusando una politización de la justicia en breve plazo.

3. Se menciona también en la denuncia como medio de prueba un “Informe de fact checking” elaborado por el medio “Plataforma Contexto”, contenido en la página web:

<https://plataformacontexto.cl/contexto-factual/el-video-del-constituyente-harry-jurgensen-con-elementos-desinformativos/> y referido también en la cuenta del medio en la red Twitter,

en la dirección:

[https://twitter.com/ContextoFactual/status/1512475274490916864?s=20&t=QRzMqA6xr9u\\_-0B8F4Rq9g](https://twitter.com/ContextoFactual/status/1512475274490916864?s=20&t=QRzMqA6xr9u_-0B8F4Rq9g).

En la nota, fechada el 8 de abril de 2022, se analiza en detalle el mensaje del convencional Jürgensen y se concluye que incurre en “afirmaciones que son falsas y por ende desinformativas”. Fundamentalmente, la nota explica que el límite temporal de 14 años sólo se estaba contemplando (entonces, en un informe de la Comisión de sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional) para los jueces de la Corte Suprema y no para la generalidad de los jueces; en general, sólo se preveía una edad máxima para el desempeño de funciones jurisdiccionales, fijándola en 70 años. Además, atendidas las normas transitorias propuestas (nuevamente, por la Comisión de sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional), el límite de edad sólo habría de entrar a regir dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la nueva Constitución, y, en todo caso, no afectaría a los jueces que a ese tiempo se encontraran en funciones, los que seguirían rigiéndose por las normas actualmente en vigor, que fijan el límite en 75 años.

En definitiva, siguiendo el planteamiento de Plataforma Contexto, contrario a lo afirmado por Jürgensen no serían “centenares” de jueces los que pasarían a retiro por obra de la nueva Constitución, ni en ningún caso lo serían “ahora ya”, dado el efecto diferido de las modificaciones propuestas.

4. Los antecedentes mencionados por Plataforma Contexto fueron verificados durante el periodo de investigación, contrastándolos con la información contenido en el sitio web de la Convención Constitucional, en particular con el mencionado informe de la Comisión de sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional, de 2 de abril de 2022, contenido en el siguiente enlace:

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2508&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2508&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

Las referencias a las propuestas de normas transitorias se contienen en los siguientes enlaces:

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=30&prmIdSesion=751&prmIdVotacion=3667](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=30&prmIdSesion=751&prmIdVotacion=3667) y

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=30&prmIdSesion=751&prmIdVotacion=3670](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=30&prmIdSesion=751&prmIdVotacion=3670).

5. El señor Jürgensen no compareció en ninguna de las ocasiones en que fue citado, ni justificó su inasistencia. Con todo, con fecha 2 de mayo de 2022, comunicando que le resultaba “imposible asistir a la citación”, acompañó una “respuesta” frente a la denuncia.

En esa comunicación, el señor Jürgensen explica que sus referencias a la “politización absoluta de la justicia” serían una ilustración por vía ejemplar de la materialización de una agenda bolivariana impulsada por la izquierda al interior de la Convención. Con ese propósito habría citado la limitación temporal del mandato de los jueces. El convencional Jürgensen agrega:

*“En esta parte y solo en ella incurri en el error de no aclarar que tal limitación, - la duración máxima en el cargo- estaba considerada para los miembros de la Corte Suprema. Sin embargo, debe considerarse que de la misma manera omití la referencia a otra norma que conllevará al mismo objetivo denunciado, es decir, la politización absoluta de la justicia, mediante la limitación a la totalidad de los jueces a una edad máxima de 70 años, sustituyéndolos por funcionarios mas jóvenes.*

*Dicho en otros términos, mi afirmación – que sostengo – en cuanto al propósito de politizar absolutamente nuestro sistema judicial, se fundamenta en la creación del Sistema de Justicia, órgano cuya politización es inevitable a partir de su composición, mas la limitación impuesta a los miembros del mas alto tribunal de nuestro país.*

*¿Puede un error como el que nos ocupa, sustentar un juicio de reproche ético en contra de un convencional?*

*¿Puede concluirse que tal afirmación no obedeció a un error político comunicacional, por cierto involuntario, siendo tan evidente a partir de la misma norma que esa afirmación no se ajusta a la realidad?”*

6. Durante la investigación no se produjeron pruebas suplementarias. Las referidas en los fundamentos que preceden, apreciadas conforme a los criterios de la sana crítica, son, a juicio del Comité, suficientes para acreditar los hechos denunciados.

7. En sus descargos, el convencional Jürgensen insiste en afirmar que incurrió en error y agrega, además, “en falta de conocimiento” de las propuestas de normas transitorias relativas a la duración de los oficios judiciales, en circunstancias que sus afirmaciones “solo tenían por finalidad fundamentar lo que - legítimamente - estimo como los objetivos de las mayorías de izquierda en las Convención Constitucional; a saber: construir un texto constitucional que sigue la tesis y ergo los contenidos de un carta magna ‘bolivariana’”.

En lo que pareciera ser su principal argumento, el convencional Jürgensen postula que los cargos que se le formulan incurren en contradicción falta de fundamento lógico. Al efecto sostiene:

*“Si negligencia se conceptualiza como “error o fallo involuntario causado por la falta de atención, aplicación o diligencia” y, a su turno ignorancia como “falta de instrucción o de conocimientos”, se debe concluir de manera inconcusa que no se me puede imputar falta ética o moral. En efecto, incurre la formulación de cargos en una contradicción insalvable, pues no pueden fundamentarse las imputaciones que contiene ni en errores involuntarios ni en falta de conocimiento, como efectivamente ocurrió”.*

Sobre la base de estas consideraciones, solicita que se lo absuelva de la denuncia formulada.

8. Las expresiones vertidas por el convencional señor Jürgensen son objetivamente falsas.

Ante todo, no es cierto que en la Comisión de sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional se propusiera una norma que limitara la duración de los

oficios judiciales a un periodo de catorce años. Al contrario, esa Comisión estaba proponiendo un método distinto para reducir la duración de las funciones de los jueces, consistente en un límite de edad y solo para los jueces integrantes de la Corte Suprema se propuso un tope temporal como el informado por el señor Jürgensen.

En seguida, también son falsas las afirmaciones relativas a las consecuencias del aserto inicial del convencional Jürgensen, consistente en que “centenares” de jueces irían a cesar en sus funciones como consecuencia inmediata de la eventual vigencia de las normas aprobadas por la Comisión (y más tarde, por la Convención Constitucional en pleno). En la medida que la limitación del oficio judicial a catorce años de ejercicio sólo podía recaer sobre ministros de la Corte Suprema, en el caso más extremo las nuevas reglas propuestas podrían haber afectado a veintiún personas. Referida (en plural) a centenares de jueces –“cientos y cientos de jueces”, dice más adelante–, la afirmación de Jürgensen parece abiertamente temeraria. Ahora bien, aunque el denunciado ha pretendido haber incurrido en una omisión al no especificar que parte de esa cifra se debería a las reglas sobre límite de edad de los oficios judiciales, esta excusa no parece atendible: de modo trivial, bajo el marco constitucional actual cada año algunos jueces deben cesar en sus funciones por razones de edad, para ser reemplazados por personal más joven. Cifrar el impacto de las propuestas constitucionales en centenares de jueces, sin aducir razón alguna para arribar a ese cálculo, pareciera ser una maniobra destinada a provocar impacto en la opinión pública.

9. A la luz de los antecedentes recogidos a lo largo del procedimiento, la excusa formulada por el convencional Jürgensen en sus descargos, consistente en obrar por error, sólo se refiere a la cantidad de jueces que cesarían en funciones por efecto de las propuestas constitucionales. Con respecto al efecto inmediato de las reglas respectivas, Jürgensen no ha avanzado excusas justificativas. En su mensaje, de un marcado tono sensacionalista, dijo que “ahora ya” centenares de jueces cesarían en funciones y deberían ser reemplazados bajo las mayorías políticas actualmente en el poder. Estas afirmaciones prescinden por completo del impacto de las normas transitorias que han estado en discusión y de las que lleguen a adoptarse en el tiempo que resta de funcionamiento de la Convención Constitucional. Incluso si los límites a la duración de los oficios judiciales fuesen inmediatamente operativos, el mecanismo de nombramiento de nuevos jueces no debiera suponer la intervención del gobierno, sino del Consejo de la Justicia. En suma, las declaraciones de Jürgensen sugieren que ya existiría una definición de la Convención Constitucional sobre el efecto inmediato de las reglas referentes a la duración de los jueces en sus cargos.

10. El planteamiento del convencional Jürgensen consistente en haber incurrido en error involuntario (inicialmente lo había calificado como “error político comunicacional, por cierto involuntario”) debe leerse como la pretensión de haber obrado legítimamente, movido por un error excusable. Este planteamiento no puede aceptarse. En sus mismos descargos Jürgensen aduce:

*“Las afirmaciones de mi parte solo tenían por finalidad fundamentar lo que - legítimamente - estimo como los objetivos de las mayorías de izquierda en las Convención Constitucional; a saber: construir un texto constitucional que sigue la tesis y ergo los contenidos de un carta magna “bolivariana””.*

La expresión transcrita revela el ánimo del denunciado por alarmar a la opinión pública en razón del contenido del proyecto de nueva Constitución. En otras palabras, el denunciado quería decir lo que dijo al transmitir un mensaje erróneo. Si se toma su excusa en serio, significa que había decidido difundir al público un mensaje político sin cerciorarse de la veracidad de los hechos de los que pretendía informar; así, la excusa importa el reconocimiento de haber obrado por negligencia. Como puede advertirse, un comportamiento de esta especie no satisface los estándares depositados en quienes cumplen una función pública de la trascendencia que implica la elaboración de un proyecto de nueva Constitución.

Por otra parte, a la luz del compromiso ético de los convencionales con la verdad, la pretensión de haber obrado por error no parece consistente con el hecho de que el mensaje denunciado permanezca publicado en la cuenta del convencional Jürgensen en la red Twitter, sin que su autor lo haya eliminado. Dicho de otro modo, la excusa se ve contradicha por la persistencia con que Jürgensen continúa difundiendo ante la opinión pública un mensaje que ha reconocido como erróneo.

En fin, la falta de fundamentos para acusar un efecto inmediato de las reglas es muestra de una ignorancia inexcusable respecto del efecto diferido de las reglas constitucionales en proyecto.

Ni el pretendido error ni la ignorancia que aduce el convencional Jürgensen son excusables desde la perspectiva del Reglamento de Ética la Convención Constitucional. Este cuerpo normativo, como ha razonado el Comité en otras ocasiones, ha definido normas específicamente aplicables al ejercicio de la función pública de los convencionales constituyentes, que inciden en la convivencia al interior del órgano y que propenden al buen desarrollo de la misión de la Convención. Entre estas reglas, la Convención ha estimado particularmente valioso el compromiso de los convencionales constituyentes con la verdad, que se muestra de modo patente en la proscripción de la desinformación, entendida como “la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso” (artículo 24). En términos literales, este estándar de comportamiento no solo impone el deber de abstenerse de difundir información (conocidamente) falsa, sino de cerciorarse suficientemente de la veracidad de los datos que se difunden (creyéndolos verdaderos). El convencional Jürgensen, que es integrante de la Convención Constitucional, debía conocer el contenido preciso de las reglas sobre las que pretendía informar a la ciudadanía. En síntesis, su alegación no tiene sustento en los estándares éticos que rigen la función pública de los convencionales constituyentes.

11. Las expresiones del convencional señor Jürgensen transgreden el principio de veracidad, previsto en el artículo 11 del Reglamento de Ética, al constituir un acto de desinformación conforme a lo preceptuado por el artículo 24, realizando la infracción contemplada en el artículo 37 letra j) del referido Reglamento.

Conforme al principio de veracidad, “Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”.

Por desinformación se entiende “la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso”.

Consecuentemente, el artículo 37 contempla en calidad de infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad la de “Desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o comisión, en los términos del artículo 24” (letra j).



**CONFORME A LOS ARTÍCULOS 43 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE ÉTICA,  
SE RESUELVE:**

1. Aplicar al convencional constituyente señor Harry Jürgensen Caesar **la sanción de amonestación, aparejada de una multa ascendente al 5% de su dieta, por una única vez.**
2. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al denunciado, quienes tendrán derecho a recurrir de reposición con nuevos antecedentes, conforme al artículo 56 del Reglamento de Ética.
3. Asimismo, una vez ejecutoriada la presente resolución, ofíciase a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional para que a su vez oficie al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el objeto de dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta.

Resolución adoptada por la unanimidad del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 9 de junio de 2022, con los votos conformes de los integrantes titulares sra. Elizabeth Lira Kornfeld y sres. Cristhian Almonacid Díaz y José Miguel Valdivia Olivares.

Firma la presente resolución en calidad de coordinador accidental el señor Cristhian Almonacid Díaz.